



En la Ciudad de México, siendo las quince horas con veinticinco minutos del día nueve de abril del año dos mil diecinueve, en la Oficina de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México; en atención a la convocatoria de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, así como al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cedula de notificación de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, para celebrar la primera sesión extraordinaria de la Unidad de Transparencia, mediante la cual se da cumplimiento a la resolución *RRA 512/2019*, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI).

Se reunieron los siguientes ciudadanos: que a continuación se enlistan: - - - - -

Antonio Aarón Ávalos de Anda

Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, en los términos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática, presentado al Instituto Nacional Electoral para su sanción y registro en el año que corre.

Salvador González García

Titular del Departamento Jurídico, adscrito a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática

Presente también, con derecho a voz pero sin voto, en su carácter de enlace de transparencia del Órgano Técnico Electoral, en los términos de los artículos 128 al 138 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)*- - - - -

Erika Macías García

Enlace de Transparencia del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática



C. Antonio Aarón Ávalos de Anda, manifestó:

Buena tardes, dado que se cuenta con la presencia de Salvador González García, integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se declara la existencia del *Quórum* legal, por lo que se dio por cumplido el **punto 1** del orden del día consistente en "*Verificación y declaración del Quórum Legal*", procediendo al desahogo del **punto 2**, del orden del día consistente en "*Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;*" para lo cual, el C. Antonio Aarón Ávalos de Anda dio lectura a la cédula de notificación remitida por la Unidad de Transparencia del PRD a los integrantes de su Comité de Transparencia, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 10:00 horas del día 9 de abril del año dos mil diecinueve**, con fundamento en lo establecido en los artículos 128 al 138 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018); los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, punto 3 y 29 de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México; con carácter urgente la "**CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", la cual se llevará a cabo el día **09 de abril de 2019**, a las **13:00 horas en primera convocatoria**; y a las **14:00 horas en segunda convocatoria**. Misma que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.
[...]

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 128 al 138 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018); los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, punto 3 y 29 de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **SE CONVOCA CON URGENCIA A**



LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

La cual se llevará a cabo en la Oficina de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México, el día 09 de abril de 2019, a las 13:00 horas en primera convocatoria; y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, bajo la propuesta del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia de información relativo al requerimiento realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 512/2019;
4. Clausura.

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Ciudad de México, a 09 de abril de 2019.

[...]

Una vez, leídos los puntos del orden del día, el C. Antonio Aarón Ávalos de Anda manifestó, someto a consideración del Pleno la aprobación del orden del día, por tal motivo, quien este a favor manifiéstelo con su voto, levantando la mano, obteniéndose dos votos a favor, por lo tanto, se aprueba por unanimidad el orden del día.

A continuación, se continua con el **punto 3**, intitulado "Análisis, discusión y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia de información relativo al requerimiento realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 512/2019", para lo cual se dio lectura al comunicado emitido por el Órgano Técnico Electoral a la Unidad de Transparencia de este Instituto Político en los siguientes términos:

"Me refiero la Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática recibida por este



Órgano Técnico Electoral el día 8 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia a su encargo, derivado de diverso requerimiento, mediante el cual, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) concede al Partido de la Revolución Democrática un plazo de 24 horas, con la finalidad de que cumpla con la resolución recaída al recurso de revisión RRA 0512/19, pues el Órgano garante federal en materia de transparencia advirtió que a la fecha no se han enviado las constancias que den cumplimiento a lo instruido por el pleno del INAI.

A continuación, damos cuenta de las acciones que este Órgano Técnico Electoral ha realizado para poder dar cabal cumplimiento a lo mandatado por el Pleno del INAI el seis de marzo de 2019, en los términos de la siguiente:

“DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

1 DEMOSTRACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN LA LGTAIP O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. (Arts. 20 y 139 LGTAIP)

Para acreditar este primer punto, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que en su momento, la información presumiblemente existió dentro del acervo archivístico del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, sin embargo, cuando el PRD local descrito realizó un acta de recepción-entrega el día 31 de 07 de 2018 al Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional, no se encontró expresión documental alguna que contuviera la información requerida. No obsta mencionar que en el Acta no se aclaran las razones por las cuales no se cuenta con esa información.

Como se acreditará plenamente en puntos posteriores, la dirigencia actual del PRD en la CDMX, no recibió información de manera directa del anterior equipo de trabajo, pues como ya se ha aclarado en el punto anterior, se entregó la documentación generada al PRD nacional, no obstante, por cautela, realizó una búsqueda exhaustiva cuyo resultado fue infructuoso.

Se anexa copia simple del acta entrega recepción.

2 ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN AL SOLICITANTE TENER LA CERTEZA DE QUE SE UTILIZÓ UN CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO, ADEMÁS DE SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE GENERARON LA INEXISTENCIA EN CUESTIÓN Y SEÑALAR A LOS SERVIDORES PARTIDISTAS RESPONSABLES DE CONTAR CON LA MISMA. (Art. 143 LFTAIP y 139 LGTAIP)

2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS PARA DAR CERTEZA DE QUE SE UTILIZÓ UN CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO.

2.1.1 Se celebraron reuniones de trabajo entre el Partido de la Revolución Democrática nacional y de la CDMX, con la finalidad de hacer búsquedas exhaustivas de la información descrita en el tercer considerando de la resolución que nos ocupa.



2.1.2 Se tomaron fotografías de las labores de búsqueda, mismas que podrá encontrar anexas al presente.

2.1.3 Los integrantes de este Órgano Técnico Electoral, manifestamos bajo protesta de decir verdad de que estuvimos presentes en los trabajos de búsqueda de información, asistidos por la enlace de transparencia designada por los suscritos.

2.2 CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE GENERARON LA INEXISTENCIA EN CUESTIÓN.

1. El Órgano Técnico Electoral el 6 de marzo de 2019, sostuvo una reunión con el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, con la finalidad de solicitar la información necesaria para poder dar cumplimiento a la resolución de marras, no obstante, éste último manifestó que no obraba información en sus archivos que colmara lo razonado en el tercer considerando de dicha resolución.
2. En ese orden de ideas, desde el 6 de marzo, a la fecha el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional (OTE del PRD), realizó una búsqueda exhaustiva en su acervo archivístico, así como en la documentación remitida por el PRD de la CDMX al PRD nacional, mediante acta de recepción-entrega el 31 de julio de 2018, con corte al día de celebración de dicho acto jurídico. Se anexan fotografías rubricadas por los integrantes de este Órgano Técnico Electoral.
3. Derivado de los requerimientos que este Instituto Político ha recibido del INAI, los suscritos nos vemos en la necesidad de manifestar, bajo protesta de decir verdad, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos descritos en los puntos 1 y 2, se advierte que no contamos con información adicional a la que ha sido ofrecida en momentos procesales anteriores.

2.3 SEÑALAR A LOS SERVIDORES PARTIDISTAS QUE SON RESPONSABLES DE CONTAR CON LA MISMA.

a) Del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional: MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ, EDMUNDO LÓPEZ DELGADO y CELIA ITATI GODOY LUGO como integrantes de la otra Comisión Electoral del PRD en la CDMX, así como ROBERTO SÁNCHEZ LAZÓ PÉREZ, responsable de la oficina de información pública PRD-CDMX.

Por lo expuesto y fundado atentamente solicito:

PRIMERO.- Que convoque con urgencia al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática con la finalidad de determine, de ser procedente, la confirmación de la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, inserta en el presente.

SEGUNDO.- Valore la necesidad de generar una versión pública del acta entrega recepción anexa al presente, mediante la cual el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, remitió al Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, diversos archivos generados durante dirigencias previas al año que corre.



De acontecer lo anterior, de manera inmediata se procederá a realizar lo conducente."

Acto seguido, dado que previo a la sesión, se analizó la información contenida en el anexo de la Convocatoria remitida a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual el C. Antonio Aarón Ávalos de Anda, solicitó que se dispensara la lectura de dicho documento por lo cual de aprobarse la dispensa, se asentarán las consideraciones de la C. Érika Macías García, enlace de transparencia del Órgano Técnico Electoral, quien acude en representación de ese órgano intrapartidario. Quienes estén a favor de la propuesta, favor de manifestarlo con su voto levantando la mano, aprobándose la dispensa con dos votos a favor, por lo tanto, se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura del anexo a ser discutido, y en su caso, aprobados por éste Pleno.

En el uso de la voz: la C. Érika Macías García, ratificó en todas y cada una de sus partes las manifestaciones referidas por el Órgano Técnico Electoral mediante el comunicado mediante el cual se atiende el requerimiento del INAI con respecto al recurso RRA 0512/2019, haciendo la siguiente aclaración:

"Por instrucciones de los integrantes del Órgano Técnico Electoral, me di a la tarea de hacer una búsqueda exhaustiva de todo el archivo de ese órgano intrapartidario, así como en los documentos remitidos mediante acta de entrega-recepción al Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional, por el PRD de la CDMX, no obstante, tampoco en esos archivos fue posible encontrar la documentación que el INAI requiere en la resolución de mérito. Lo anterior fue constatado por los integrantes del OTE del PRD, Es cuanto"

Una vez que la enlace de transparencia del Órgano Técnico Electoral del PRD, concluyó su intervención, este Comité de Transparencia, procede a revisar de manera integral la documentación remitida por el OTE del PRD, sin que pueda advertirse la necesidad de generar una versión pública de la misma, toda vez que no se advierte que exista información susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada, por lo cual, lo procedente es proporcionar íntegramente el documento a la persona solicitante de información.

Ahora bien, con relación a la declaratoria de inexistencia solicitada por el Órgano Técnico Electoral, es indispensable razonar sobre las obligaciones que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en el orden que se aprecia a continuación:

1 DEMOSTRACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN LA LGTAIP O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. (Arts. 20 y 139 LGTAIP)

Para acreditar este primer punto, bajo protesta de decir verdad, el Órgano Técnico Electoral manifestó que en su momento, la información presumiblemente existió



dentro del acervo archivístico del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, sin embargo, cuando el PRD local descrito realizó un acta de recepción-entrega el día 31 de julio de 2018 al Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional, no se encontró expresión documental alguna que contuviera la información requerida. No obsta mencionar que en el Acta referida no se aclaran las razones por las cuales no se cuenta con esa información.

El OTE del PRD, también manifestó que no se aprecian elementos de convicción que apunten a que la dirigencia actual del PRD en la CDMX, haya recibido información de manera directa del anterior equipo de trabajo, pues como ya se ha aclarado en el punto anterior, se entregó la documentación generada al PRD nacional, no obstante, por cautela, el Partido en la CDMX realizó una búsqueda exhaustiva cuyo resultado fue infructuoso.

Finalmente, para dar certeza jurídica a la persona solicitante de acceso a la información, anexo el acta de entrega-recepción referida al cumplimiento de la resolución emitida por el INAI.

2 ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN AL SOLICITANTE TENER LA CERTEZA DE QUE SE UTILIZÓ UN CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO, ADEMÁS DE SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE GENERARON LA INEXISTENCIA EN CUESTIÓN Y SEÑALAR A LOS SERVIDORES PARTIDISTAS RESPONSABLES DE CONTAR CON LA MISMA. (Art. 143 LFTAIP y 139 LGTAIP)

Mediante el comunicado multicitado, el OTE del PRD explicó puntualmente las providencias tomadas para poder cumplir a cabalidad con el punto que nos ocupa. A continuación se pormenoriza el desarrollo de esos trabajos.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS PARA DAR CERTEZA DE QUE SE UTILIZÓ UN CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO.

2.1.1 Se celebraron reuniones de trabajo entre el Partido de la Revolución Democrática nacional y de la CDMX, con la finalidad de hacer búsquedas exhaustivas de la información descrita en el tercer considerando de la resolución que nos ocupa.

2.1.2 Se tomaron fotografías de las labores de búsqueda, mismas que podrá encontrar anexas al presente.

2.1.3 Los integrantes de este Órgano Técnico Electoral, manifestaron bajo protesta de decir verdad de que estuvieron presentes en los trabajos de búsqueda de información, asistidos por la enlace de transparencia designada por los suscritos.

2.2 CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE GENERARON LA INEXISTENCIA EN CUESTIÓN.



El Órgano Técnico Electoral el 6 de marzo de 2019, sostuvo una reunión con el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, con la finalidad de solicitar la información necesaria para poder dar cumplimiento a la resolución de marras, no obstante, éste último manifestó que no obraba información en sus archivos que colmara lo razonado en el tercer considerando de dicha resolución. En ese orden de ideas, desde el 6 de marzo, a la fecha el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional (OTE del PRD), realizó una búsqueda exhaustiva en su acervo archivístico, así como en la documentación remitida por el PRD de la CDMX al PRD nacional, mediante acta de recepción-entrega el 31 de julio de 2018, con corte al día de celebración de dicho acto jurídico. Se anexaron fotografías rubricadas por los integrantes de este Órgano Técnico Electoral.

Derivado de los requerimientos que este Instituto Político ha recibido del INAI, los integrantes del OTE del PRD, se vieron en la necesidad de manifestar, bajo protesta de decir verdad, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos descritos en sus puntos *in extenso* se advirtió que no contaban con información adicional a la que había sido ofrecida en momentos procesales anteriores.

2.3 SEÑALAR A LOS SERVIDORES PARTIDISTAS QUE SON RESPONSABLES DE CONTAR CON LA MISMA.

El Órgano Técnico Electoral afirmó lo siguiente:

Del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional: MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ, EDMUNDO LÓPEZ DELGADO y CELIA ITATI GODOY LUGO como integrantes de la otra Comisión Electoral del PRD en la CDMX, así como ROBERTO SÁNCHEZ LAZÓ PÉREZ, responsable de la oficina de información pública PRD-CDMX.

En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia conforme a las leyes general y federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, debe garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (Frc. II, Art. 44 LGTAIP).**

Al respecto, como se advierte de constancias, el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática ha acatado al pie de la letra lo mandado por las leyes general y federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, y por circunstancias ajenas a su voluntad no es posible aportar más información de la que ya ha sido circulada a la persona solicitante de



información, por lo cual, lo procedente de **CONFIRMAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA** que pone a consideración de este Comité de Transparencia.

- II. **ORDENAR, EN SU CASO, A LAS ÁREAS COMPETENTES QUE GENEREN LA INFORMACIÓN QUE DERIVADO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEBAN TENER EN POSESIÓN O QUE PREVIA ACREDITACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE SU GENERACIÓN, EXPONGA DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, LAS RAZONES POR LAS CUALES, EN EL CASO PARTICULAR, NO EJERCIERON DICHAS FACULTADES, COMPETENCIA O FUNCIONES (Frc. III, Art. 44, LGTAIP).**

El OTE del PRD, ha ejercido a cabalidad sus atribuciones y facultades en el marco del cumplimiento de resolución que nos ocupa, revisando incluso información que en su momento fue remitida por el PRD de la CDMX al PRD nacional, sin embargo no ha podido encontrar información que de luz de lo requerido por el INAI, no obstante, este Comité encuentra pertinente referir que ya se ha ordenado en diversas ocasiones al PRD de la CDMX, que si la documentación solicitada no se encuentra en aquella que fue remitida al PRD nacional el 31 de julio de 2018, presumiblemente aún se encuentra en esa instancia local del PRD.

Por lo anterior, es necesario que haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y de encontrarse en posibilidades jurídicas y materiales para cumplir con este punto, remita la información conducente a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de que ésta, en alcance, pudiera hacer del conocimiento de la persona solicitante de información lo que proceda.

- III. **CUANDO NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: ANALIZARÁ EL CASO Y TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN; EXPEDIRÁ UNA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO; ORDENARÁ, SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE, QUE SE GENERE O SE REPONGA LA INFORMACIÓN EN CASO DE QUE ÉSTA TUVIERA QUE EXISTIR [...]; NOTIFICARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O EQUIVALENTE DEL SUJETO OBLIGADO QUIEN, EN SU CASO, DEBERÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA (Art. 138, LGTAIP).**

Este requisito se cumple con lo resuelto en los puntos I y II.



IV. LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONTENDRÁ LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN AL SOLICITANTE TENER LA CERTEZA DE QUE SE UTILIZÓ UN CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO, ADEMÁS DE SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE GENERARON LA INEXISTENCIA EN CUESTIÓN Y SEÑALARÁ AL SERVIDOR PARTIDISTA RESPONSABLE DE CUESTIÓN Y SEÑALARÁ AL SERVIDOR [...] RESPONSABLE DE CONTAR CON LA MISMA.

1. Tanto el OTE, realizó una búsqueda exhaustiva durante más de un mes para poder acreditar, que en efecto, no cuenta con mayor información que la que ya ha sido facilitada hasta el momento en el expediente *RRA 512/2019*. No obstante se insta al PRD en la CDMX a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla de inmediato para que, en alcance, sea remitida a la persona solicitante de información.
2. Tanto la enlace de transparencia del OTE del PRD, como sus propios titulares estuvieron presentes en los trabajos de búsqueda de información, constatando que, a pesar de haber buscado en todas y cada una de las cajas y archiveros de los acervos archivísticos de ese órgano intrapartidario, como en la documentación remitida por el PRD de la CDMX, lo cual acreditan con un proyecto de declaratoria de inexistencia de información debidamente rubricado por los integrantes del OTE del PRD, con fotografías rubricadas anexas al mismo.
3. Las circunstancias de tiempo modo y lugar, han sido explicadas puntualmente en líneas anterior.
4. Ya se han señalado a los servidores públicos responsables de contar con la información.
5. Con la finalidad de aplicar el principio pro persona y de máxima publicidad en esta resolución, se reitera que dos ocasiones, se ordenó al PRD de la CDMX, que realizara ejercicios de búsqueda exhaustivos, con la finalidad de que, en alcance, la Unidad de Transparencia, pudiera informar lo conducente, no obstante, tal circunstancia no ha podido acontecer.

Acto seguido, en uso de la palabra el C. Antonio Aarón Ávalos de Anda, manifestó, compañero integrante del Comité de Transparencia, tenemos como último punto del orden marcado con el número 4, consistente en "*clausura*"; por lo tanto una vez hemos agotado todos los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, agradezco mucho su presencia y siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, del día seis de enero del año dos mil diecinueve, se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

ACTA DE SESIÓN: 01/EXT/09-04-19

Partido de la Revolución Democrática -----

La presente acta consta de 11 fojas útiles por un solo lado anverso, incluyendo la hoja de firmas, cada una firmada al margen y al calce por los Integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. -----

Estas firmas pertenecen al ACTA DE LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**C. Representante de la Dirección
Nacional Extraordinaria**

Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática

Mtro. Antonio Aarón Avalos de Anda

Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática

Lic. Salvador González García

Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática